

(UE).

"Es un mito, una falacia que el libre comercio beneficie siempre y a todos. Puede quebrar a los países más débiles, menos competitivos, o tal vez no al país pero sí a los más pobres", dijo el mandatario en una entrevista radial.

"Por eso debemos ser muy cuidadosos de firmar un acuerdo comercial con la Unión Europea", enfatizó y agregó que "creemos en el comercio pero no en el 'bobo' aperturismo".

da por Quito hace un año. Empero, se mostraron optimistas en seguir con las conversaciones.

"No estamos todavía en la negociación, sino en una fase previa e importante para ver con más claridad los espacios posibles de la negociación", dijo a su vez el director político para América Latina de la Comisión Europea, el español Gustavo Martín Prada, quien encabezó la delegación del bloque comunitario.

En la cita se avanzó en el

europo en declaraciones al diario El Universo.

En julio de 2009, el gobierno ecuatoriano se retiró de las negociaciones para un Acuerdo de Asociación, que incluía un TLC, entre la Comunidad Andina (CAN) y la UE. Solo Colombia y Perú suscribieron el pacto.

tos. Por eso está completamente prohibida la exportación", señaló a la AFP Alejandro Sáenz, portavoz de la estatal Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro (Agrocalidad).

Según el funcionario, entre enero y mayo de este

once provincias están en intensa campaña de vacunación", observó el portavoz.

Superintendencia de Compañías

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ECUADOR TAX COMPANY CÍA. LTDA.

La compañía ECUADOR TAX COMPANY CÍA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Cantón MANTA, el 16/marzo/2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.10. 000388

1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABÍ.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA EN MATERIA LEGAL, FINANCIERA, TRIBUTARIA, CONTABLE, DE RECURSOS HUMANOS, MANEJO DE NÓMINA Y ORGANIZACIONAL; Y, B) EJERCER A NOMBRE DE SUS CLIENTES NACIONALES O EXTRANJEROS LA PROCURACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL, MANDATO Y/O PATROCINIO PROFESIONAL.

Portoviejo, 18 de junio del 2010

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ CITACIÓN JUDICIAL

Al señor ARTHUR LEE MILLS se le hace saber que en este Juzgado, por sorteo de ley, le ha tocado conocer demanda Verbal Sumaria de Divorcio, cuyo extracto y auto es como sigue:

Actora: Anye Celenia Zambrano Rodríguez

Demandado: Arthur Lee Mills

Trámite: Verbal Sumario

Juicio N°. 63-2010

Cuánta: Indeterminada

Objeto de la demanda: La actora manifiesta en su demanda que se encuentra separada de su cónyuge desde marzo 23 del 2001, sin que en este lapso de tiempo hayan existido relaciones conyugales. Ampara su demanda en el Art. 110 numeral 11 inciso segundo del Código Civil.

Juez de la causa: Ab. María Victoria Zambrano, Juez Quinto de lo Civil de Manta, quien en auto de calificación de fecha martes 9 de febrero de 2010; las 09h41, acepta la demanda al trámite verbal sumario y dispone que se cite al señor Arthur Lee Mills por medio de la prensa, de conformidad a lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por tres veces en un diario que se edite en esta ciudad de Manta, así mismo en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Portoviejo, ya que la actora manifiesta bajo juramento que le es imposible determinar o individualizar la actual residencia del demandado.

Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndoles de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrá ser declarado en rebeldía.

Manta, febrero 23 del 2010

Ab. Lorena Cevallos Saños
SECRETARIA (E) DEL JUZGADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANTA DECLARATORIA DE INSOLVENCIA

Al público se le hace conocer que en este Juzgado Quinto de lo Civil de Manta, por sorteo de Ley, le ha tocado conocer demanda de Insolvencia seguida por VICENTA ROCÍO FIGUAVE PEREZ en contra de KYRA VIANNEY VILLAMAR MOREIRA cuyo extracto de la demanda y auto inicial es el siguiente:

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ. Manta, miércoles 2 de diciembre del 2009; las 10:30. VISTOS: Agréguese al proceso el escrito que antecede. En lo principal, la demanda presentada por VICENTA ROCÍO FIGUAVE PEREZ, es clara, completa, precisa, por reunir los demás requisitos de ley se la admite al trámite Especial. En consecuencia y por cuanto de las copias certificadas adjuntas se establece que la señora KYRA VIANNEY VILLAMAR MOREIRA, dentro del Juicio Ejecutivo N°. 367-2006 seguido en su contra por el mismo demandante, dentro del término concedido no pagó ni limitó bienes, de conformidad a lo que dispone el Art. 519 del Código de Procedimiento Civil se presume su insolvencia, en consecuencia se declara con lugar el concurso de acreedores, ordenándose la ocupación y depósito de los bienes, libros, correspondencia y documentos que se entregarán al Síndico de Quiebra nombrado por la H. Corte Provincial de Justicia de Manabí. Igualmente se ordena a la deudora que dentro de ocho días, presente el balance de sus bienes con expresión del activo y del pasivo. Publíquese esta providencia en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí. Se ordena la acumulación de peticiones seguidas contra el demandado por obligaciones de dar o hacer con excepción de los hipotecarios, para lo cual se oficiará a los señores jueces de lo Civil de Manabí.

En el momento oportuno se enviará copia certificada de todo lo actuado al Ministerio Público de esta ciudad de Manta a fin de que previo al sorteo de ley, se radique la competencia y se califique la Insolvencia. Oficiarse a las oficinas de Migración del país haciéndoles saber que la accionada no puede ausentarse del lugar del juicio sin permiso del juez de la causa. Como el demandado queda en interdicción de administrar sus bienes, hágase saber de este particular a los Notarios y Registrador de la Propiedad de Manta. Cítese a la demandada en el domicilio que se indica, para que de temer a bien se oponga a ella pagando o dimitiendo bienes dentro del término de tres días, luego de citado de conformidad con el Art. 521 del Código de Procedimiento Civil, y al hacerlo, háganse las advertencias de ley, para el efecto envíese el proceso a la oficina de citaciones. Oportunamente se convocará a la Junta de acreedores. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y la autorización que le concede el actor a la Ab. Beatriz María Cruzatzy Vélez para la presentación de escritos. Actúe el Ab. Jorge Luis Palma Zambrano, secretario encargado mediante acción de personal N°. 2768, de fecha 26/11/2009. Cítese, Publíquese y Notifíquese. FDO. AB. MARÍA VICTORIA ZAMBRANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE MANTA.

Manta, marzo 12 del 2010

Ab. Lorena Vera García
SECRETARIA DEL JUZGADO